

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el demandado solicita la terminación del proceso por haber pagado en su totalidad la obligación con los descuentos que le han sido realizados. Igualmente le informó que de la revisión del software del Banco Agrario que maneja los depósitos judiciales, se observa que la demandante ha reclamado en su totalidad por depósitos judiciales la suma de \$56.595.740.00, por lo que se hace necesario verificar si el crédito perseguido ejecutivamente, se encuentra satisfecho en su totalidad. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 8 de febrero de 2.021

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y, como quiera que de la revisión del expediente se observa que la liquidación del crédito fue aprobada en auto de fecha 5 de junio de 2015, la cual ascendía, sin imputar depósito judicial alguno, a la suma de \$20.044.119.00, se hace necesario calcular el estado actual del crédito perseguido para verificar si la obligación demandada ejecutivamente ha sido cubierta en su totalidad, por lo que se procede de la siguiente manera:

Por cuotas alimentarias que se han causado con posterioridad a la liquidación del crédito, cuya liquidación se hizo hasta mayo de 2015, tenemos las siguientes:

<b>PERIODO</b>	<b>AÑO</b>	<b>% INCREMENTO</b>	<b>VALOR</b>
JUNIO	2015		579232
JULIO	2015		579232
AGOSTO	2015		579232
SEPTIEMBRE	2015		579232
OCTUBRE	2015		579232
NOVIEMBRE	2015		579232
DICIEMBRE	2015		579232
ENERO	2016	6,77%	618446
FEBRERO	2016		618446
MARZO	2016		618446
ABRIL	2016		618446
MAYO	2016		618446
JUNIO	2016		618446
JULIO	2016		618446
AGOSTO	2016		618446
SEPTIEMBRE	2016		618446
OCTUBRE	2016		618446
NOVIEMBRE	2016		618446
DICIEMBRE	2016		618446
ENERO	2017	5,75%	654006

FEBRERO	2017		654006
MARZO	2017		654006
ABRIL	2017		654006
MAYO	2017		654006
JUNIO	2017		654006
JULIO	2017		654006
AGOSTO	2017		654006
SEPTIEMBRE	2017		654006
OCTUBRE	2017		654006
NOVIEMBRE	2017		654006
DICIEMBRE	2017		654006
ENERO	2018	4,09%	680754
FEBRERO	2018		680754
MARZO	2018		680754
ABRIL	2018		680754
MAYO	2018		680754
JUNIO	2018		680754
JULIO	2018		680754
AGOSTO	2018		680754
SEPTIEMBRE	2018		680754
OCTUBRE	2018		680754
NOVIEMBRE	2018		680754
DICIEMBRE	2018		680754
ENERO	2019	3,18%	702401
FEBRERO	2019		702401
MARZO	2019		702401
ABRIL	2019		702401
MAYO	2019		702401
JUNIO	2019		702401
JULIO	2019		702401
AGOSTO	2019		702401
SEPTIEMBRE	2019		702401
OCTUBRE	2019		702401
NOVIEMBRE	2019		702401
DICIEMBRE	2019		702401
ENERO	2020	3,80%	729092
FEBRERO	2020		729092
MARZO	2020		729092
ABRIL	2020		729092
MAYO	2020		729092
JUNIO	2020		729092
JULIO	2020		729092
AGOSTO	2020		729092
SEPTIEMBRE	2020		729092
OCTUBRE	2020		729092
NOVIEMBRE	2020		729092
DICIEMBRE	2020		729092
ENERO	2021	1.16%	740830

<b>TOTAL</b>		45.411.842
--------------	--	------------

Al sumar las cuotas alimentarias causadas durante el devenir del proceso, con la liquidación de crédito, y descontando los depósitos judiciales reclamados, tenemos lo siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 20.044.119.00
CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS	\$ 45.411.842.00
MENOS DEPOSITOS JUDICIALES RECLAMADOS	-\$ 56.595.740.00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	<b>\$ 8.860.221.00</b>

Luego, como quiera que los depósitos judiciales cobrados por la demandante (\$56.595.740.00), no cubren en su totalidad el crédito cobrado junto con las cuotas alimentarias causadas durante el trámite procesal (\$65.455.961.00), quedando un saldo a su favor de \$8.860.221.00, no resulta procedente en este momento procesal ordenar la terminación del proceso, por lo que no se accederá a lo solicitado por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

No acceder a la solicitud de terminación presentada por el demandado JAVIER BLANCO DE LEÓN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

ATV

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce43b60f77c4d6723a1118a9631f6229a062850a1925144b3d4495378286ba0e**

Documento generado en 11/02/2021 05:30:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**